Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza



Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de julio de 2024

Señores

CARACOLÍ CONDOMINIO CAMPESTRE S.A.S.

Diagonal 55 Local 4 Carrera 476 Barrio San José De Turbaquito Condominiocampestrecaracoli@hotmail.com
Arjona- Bolívar

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo seguido en contra de la Sociedad

CARACOLÍ CONDOMINIO CAMPESTRE S.A.S.

RADICADO: 034 de 2024

Por medio del presente me permito notificarle mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2024, copia del cual se anexa al presente oficio, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

Lo anterior, dando cumplimiento lo estipulado en los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo sexto de la Resolución Nº 0121 del 15 de febrero de 2007, suscrita por el Director General de esta Entidad. Teniendo en cuenta que el deudor no compareció dentro del término de la citación para la notificación personal.

Atentamente,

KEVIN ALFREDO TORRES GARCIA
Profesional Universitario (Abogado)
Área de Cobro Coactivo
CARDIQUE

Anexos: Auto adiado 16 de julio de 2024.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	JOSE LUIS MARIN FRANCO	JUDICANTE	Toppy
Los arriba	firmantes declaramos que hemos revisado el pre	sente documento y lo encontramos ajustado a las dis	posiciones legales, técnicas y

administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente



Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza



Cartagena de Indias D.T. y C., 23 de febrero de 2024

PROCESO: COBRO COACTIVO
EJECUTADO: CARACOLI CODOMINIO CAMPESTRE S.A.S
RADICADO: 034- 2024

MANDAMIENTO DE PAGO

El Área de Cobro Coactivo, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 0121 del 15 de febrero de 2007 expedida por el Director General de ésta entidad, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 469 del Código General del Proceso y,

CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 en su artículo 46 numeral 11, establece como una de las rentas propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos. El artículo 71 de la misma ley establece que todas las decisiones que afecten o que puedan afectar el medio ambiente requieren la publicación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 la Ley 633 de 2000, establece que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control establecidos en la ley y los reglamentos.

Mediante Resolución No. 0865 de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, creó el Área de Cobro Coactivo para hacer efectivo el pago de las obligaciones causadas a su favor.

Que para el usuario deudor se encuentra en mora el pago de la obligación dineraria contenida en el título ejecutivo que se relaciona:

FACTURA	DOCUMENTO ORIGEN/SOPORTE	CONCEPTO
CQ-12683 del 13 de mayo de 2022 por valor de \$345.312	Resolución No 0235 del 24 de febrero de 2022.	Cobro por publicación en la gaceta institucional de la corporación.

El valor total del capital adeudado según la anterior relación es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$345.312) M/CTE.

Esta factura presta mérito ejecutivo toda vez que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a cargo de la sociedad CARACOLI CONDOMINIO CAMPESTRE S.A.S. identificada con NIT. 901505658-2

En diferentes oportunidades se ha realizado el cobro persuasivo, sin obtener respuesta favorable que se traduzca en el pago de la obligación.

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza



En mérito de lo expuesto, el Área de Cobro Coactivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Área Cobro Coactivo a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE — CARDIQUE Y en contra de la sociedad CARACOLI CONDOMINIO CAMPESTRE S.A.S. identificada con NIT. 901505658-2, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$345.312) M/CTE. más los intereses causados desde que las obligaciones se hicieron exigibles y los que se sigan causando hasta cuando se realice el pago total de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que, en cuentas corrientes, de ahorro o que, a cualquier otro título bancario o financiero, tenga la sociedad CARACOLI CONDOMINIO CAMPESTRE S.A.S. identificada con NIT. 901505658-2, en las diferentes entidades financieras del país. Limítese el embargo en la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$517.968) M/CTE, Líbrense los oficios correspondientes con las justificaciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al representante legal de la sociedad CARACOLI CONDOMINIO CAMPESTRE S.A.S. identificada con Nit. 901505658-2, advirtiéndole que, de no agendarse y presentarse con el despacho del funcionario Ejecutor en las condiciones que se determinen en el oficio de citación, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se le notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto al representante legal de la sociedad CARACOLI CONDOMINIO CAMPESTRE S.A.S. identificada con NIT. 901505658-2, o quien haga sus veces, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, tal y como lo preceptúa el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALFREDO TORRES GARCIA

Profesional Universitario Área de Cobro Coactivo CARDIQUE

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)				
Proyectó	JOSE LUIS MARIN FRANCO	JUDICANTE	alayan				
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.							